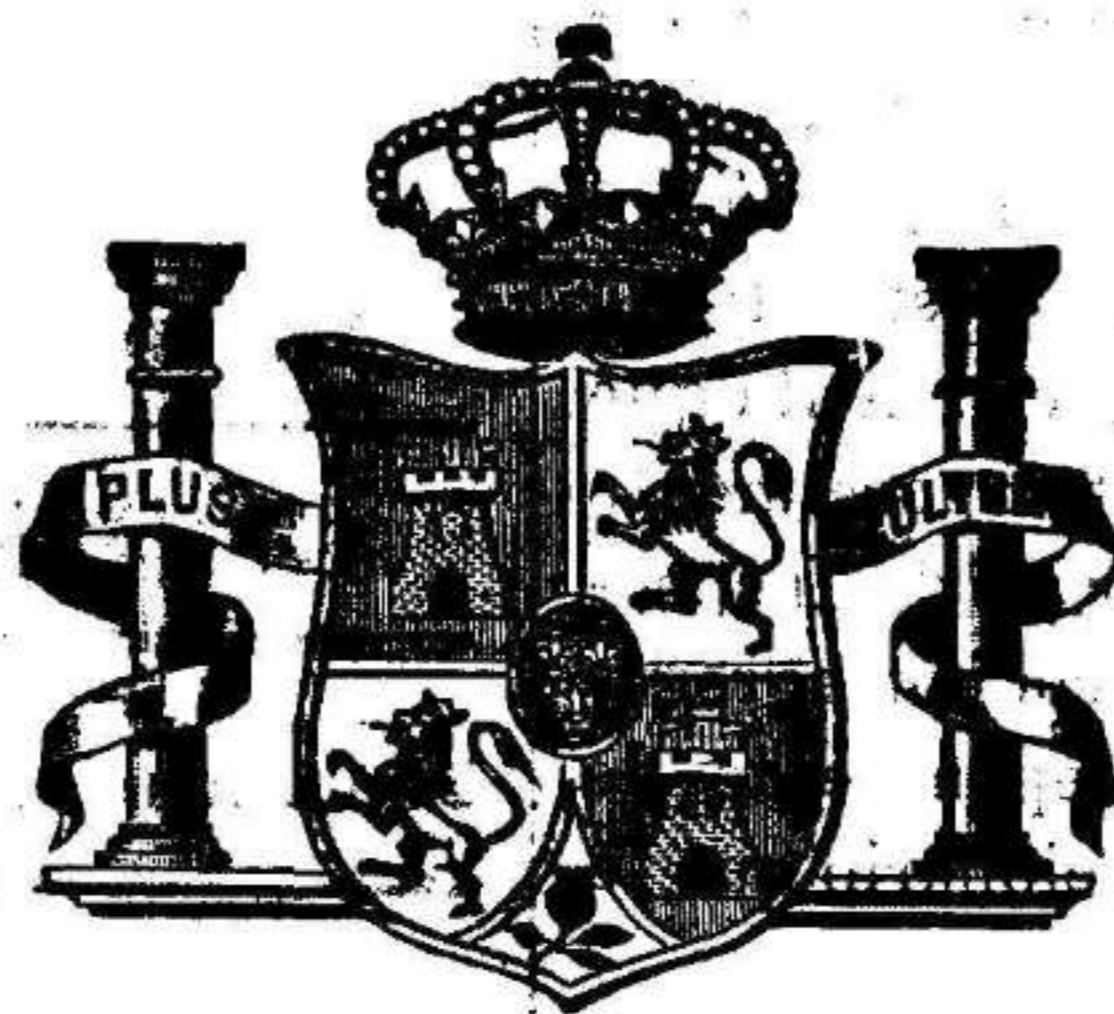


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 38.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Terminados y recibidos los acopios para conservación de la carretera de Membrillar á la Estación de Herrera, ejecutados durante los años de 1911, 1912 y 1913 por su contratista D. Dimas Monge, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Palencia 23 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Visto el Real decreto de 19 de Diciembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que, como auxiliares, inductores ó encubridores, estén complicados en dichas responsabilidades, y en virtud del artículo 8.º del mismo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para cumplimiento de dicha soberana disposición, en la parte que á este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiendo los unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias por el Ministerio, cambiando á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª A los efectos del art. 8.º del mencionado Real decreto, se reputa-

rán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 81 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª Los mozos á que se refiere la regla anterior, y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos á sorteo supletorio, una vez indultados por este Ministerio, en la época que la correspondiente Comisión mixta determine, y que, salvo circunstancias excepcionales, no habrá de ser posterior al último Domingo del mes de Junio del corriente año.

6.ª En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio consular, y el Ayuntamiento, distrito ó sección en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para legalizar su situación.

7.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán á los Ayuntamientos, Consulados ó Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que á su vez den conocimiento á los interesados.

8.ª Los indultados, según los casos, habrán de servir en el Ejército, reducir el tiempo de permanencia en filas ó redimirse á metálico, sin otra excepción que la marcada en el artículo 3.º del Real decreto de que se trata.

Para cumplir las susodichas obligaciones deberán presentarse los interesados en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, y de tres meses residiendo en territorio extranjero.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la notificación del indulto, entendiéndose que al no hacerse las aludidas presentaciones dentro de ellos, quedará sin efecto la gracia otorgada.

9.ª Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico, habrán de efectuarla en el término de dos meses, á contar desde el día que se les notifique el indulto.

10.ª Los plazos que fija el art. 5.º del Real decreto, se entenderá que son, asimismo, improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la terminación de los mismos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por cualquier causa, y dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos aquéllos, así como también las de los que no consta de una manera expresa que se acogieron, presentándose fuera del territorio nacional, dentro de los seis meses marcados por el indicado art. 5.º

11.ª Las Comisiones mixtas se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto.

12.ª Las referidas Comisiones mixtas cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con su habitual diligencia, celo y cui-

dado, dirigiéndose á este Ministerio en consulta de las dudas y dificultades que encuentren al realizar el importante servicio que la presente circular les encomienda.

13. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los Boletines Oficiales, y los darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Consulados de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor....

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Mi-

nisterio por D. Pablo Martín González, Inspector interino de Primera enseñanza, con destino á la provincia de Palencia, en súplica de que se le autorice para posesionarse de su destino en Salamanca y se le agregue en comisión á los trabajos de esta última Inspección, y teniendo en cuenta que en Salamanca está temporalmente vacante uno de los cargos de Inspector de Primera enseñanza por agregación á otro servicio dependiente de este Ministerio del funcionario que lo desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado por el Sr. Martín González.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1914.—Bergamín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1913.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS	Número de defunciones
1. Fiebre tífidea (tifo abdominal)	4
2. Tifo exantemático	2
3. Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2
4. Viruela	23
5. Sarampión	23
6. Escarlatina	5
7. Coqueluche	5
8. Difteria y crup	8
9. Gripe	14
10. Cólera asiático	1
11. Cólera nostras	1
12. Otras enfermedades epidémicas	23
13. Tuberculosis de los pulmones	3
14. Tuberculosis de las meninges	8
15. Otras tuberculosis	19
16. Cáncer y otros tumores malignos	22
17. Meningitis simple	25
18. Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	23
19. Enfermedades orgánicas del corazón	19
20. Bronquitis aguda	17
21. Bronquitis crónica	14
22. Neumonía	11
23. Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	10
24. Afecciones del estómago (excepto cáncer)	10
25. Diarrea y enteritis (menores de dos años)	20
26. Apendicitis y Tiflitis	10
27. Hernias y obstrucciones intestinales	10
28. Cirrosis del hígado	13
29. Nefritis aguda y mal de Bright	1
30. Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
31. Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	1
32. Otros accidentes puerperales	1
33. Debilidad congénita y vicios de conformación	20
34. Senilidad	10
35. Muertes violentas (excepto el suicidio)	79
36. Suicidios	19
37. Otras enfermedades desconocidas ó mal definidas	444
TOTAL	444

Palencia 19 de Febrero de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivero.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1913.

MES DE DICIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	16031
NÚMERO DE HECHOS.	
Por 1000 habitantes.	
Absoluto	
Nacimientos (1)	529
Defunciones (2)	444
Matrimonios	33
NÚMERO DE NACIDOS.	
Por 1000 habitantes.	
Vivos.	
Natalidad (3)	270
Mortalidad (4)	225
Nupcialidad	017
Muertos.	
Varones	260
Hembras	269
Legitimidad.	
Legítimos	518
Illegítimos	24
Expositos	7
TOTAL	529
Legitimidad.	
Legítimos	16
Illegítimos	1
Expositos	1
TOTAL	16

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	
Varones	219
Hembras	225
Menores de 5 años	196
De 5 y más años	248
En Hospitales y Casas de salud	14
En otros establecimientos benéficos	14

Palencia 19 de Febrero de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivero.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

DE PALENCIA.

Anuncio.

El día dos del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Quartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella, siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de caza y casa ó las respectivas matrículas apellidos que sean industriales armeros.

Palencia 23 de Febrero de 1914.

El primer Jefe, Baltasar Salas.

Ayuntamientos.
Salinas de Pisuegra.

D. Julian Salvador, Andérez, Secretario del Ayuntamiento de Salinas de Pisuegra.

Certifico: Que la lista de electores

de este distrito para Compromisario, copiada literalmente dice así:

Lista que contienen los Concejales del actual Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir un Compromisario, la cual se forma en cumplimiento de la ley del Senado:

- Señores Concejales.**
- D. Santos Revilla García.
 - Eusebio Merino Vélaz.
 - Miguel Andérez Cábria.
 - Cipriano Guerrero Ortega.
 - Santos Vélaz Tólices.
 - Simón García Sánchez.
 - Felipe Ruiz Vélaz.
- Mayores contribuyentes.**
- D. Eustaquio Ruiz Ruiz.
 - Angel Revilla García.
 - Jacinto Polanco Revilla.
 - Faustino Anguero Gómez.
 - Victoriano Labrador Pérez.
 - Rufino Olea Olea.
 - Rafael Olea Olea.
 - Bruno Iglesias Vielba.
 - Ramón García Martín.
 - Ramón Cábria Fernández.
 - José Cábria Fernández.
 - Cirilo Gómez Fernández.

D. Adriano Merino Torre.
Francisco Martín Pérez.
Lúcas Pérez López.
Mariano Vielba Polanco.
Pablo Roldán Villegas.
Julian Ruiz Ruiz.
José Estébanez Alonso.
Baltasar Lúcas Crespo.
Antonio Pérez Suances.
Juan Andrés de los Ríos
José Merino Andérez.
Estanislao Bustamante.
Ramón Lombraña Fernández.
Antolin Cábria Fernández.
Francisco Ruiz Pérez.
Salinas de Pisuegra 1.º de Enero

de 1914.—Santos Revilla, Eusebio Merino, Miguel Andérez, Cipriano Guerrero, Santos Vélez, Simón García, Felipe Ruiz y Julian Salvador.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre hasta el 20 de Enero, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna en contra. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Salinas de Pisuegra a cuatro de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Julian Salvador.—Visto bueno—El Alcalde, Santos Revilla.

Villeras.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho para elegir Compromisario en la elección de Senadores en el año actual:

Señores Concejales.
D. Eusebio Trigueros Calvo.
Félix Gutiérrez Cid.
Adolfo Escribano Calvo.
Germán Pastor de Castro.
Segundo Hocés Aparicio.
Máximo Revilla Barriga.
Mayores contribuyentes.
D. Ligorio Barriga.
Jesús García.
Miguel Izquierdo.
Julian Barriga.
Máximo Aguado.
Angel Revilla.
Anastasio Escribano.
José Gutiérrez.
Severo Requena.
Andrés Revilla.
Gregorio Izquierdo.
Sergio Aguado.
Román Aparicio.
Gregorio Abril.
Félix Escribano.
Juan S. Ortega.
Mariano Aparicio.
Teodoro León.
Saturno Marcos.
Natalio Marcos.
Tomás Aguado.
Pascasio Camina.
Isidro Pastor.
Ruperto Juárez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente como definitiva, mediante a no

haber habido reclamación sobre la misma durante el plazo reglamentario en que un ejemplar de ella estuvo expuesto al público, la cual visa y sella el Sr. Alcalde en Villeras a siete de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Tomás Aguado.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Trigueros.

Hornillos de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.
D. Secundino Torres Sánchez.
Pedro Valdeolmillos Cerrato.
Lauro Pérez Torres.
Isacio Valdeolmillos Torres.
Patricio Ruiz Fernández Valderrama.
Mayores contribuyentes.
D. Nicolás Marcos Cerrato.
Pablo Valdeolmillos Torres.
Celestino Palacios Flores.
Florencio Andrés Cerrato.
Dámaso Vaca Cerrato.
Fernando Torres Andrés.
Simeón Sánchez Rodríguez.
Eustaquio Valdeolmillos Andrés.
Lúcio Rodríguez Rodríguez.
José Andrés Cerrato.
Manuel Cerrato Guijas.
Julian García Rodríguez.
Blas Guijas Cerrato.
Epifanio Vaca Cerrato.
Dionisio Vaca Cerrato.
Manuel Gil Guijas.
Segismundo Vaca Andrés.
Arsenio Cerrato Rodríguez.
Dácio Meneses Rodríguez.
Manuel Vaca Calleja.
Especioso Cerrato Rodríguez.
Bernardino del Cura Ortega.
Macario Sendino Meneses.
Gregorio Cerrato Guijas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Hornillos de Cerrato a 6 de Febrero de 1914.—El Secretario, Dacio Meneses.—Visto bueno.—El Alcalde, Secundino Torres.

Cozuelos de Ojeda.

Copia de la lista formada por el expresado Ayuntamiento comprensiva de los individuos del mismo y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas, conforme determina el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores:

Señores Concejales.
D. Policarpo Iglesias Cosgaya.
Valentín García Gordo.
Tiburcio Fernández Salvador.
Ramón Martín Fernández.
Rafael Bravo Martín.
Francisco Miguel Doce.
Mayores contribuyentes.
D. Bonifacio Salvador Doce.
Pedro Salvador Calderón.
Justo Merino Salvador.
Pedro Suances Fuente.
Francisco Martín Gutiérrez.

D. Julian Salvador Doce.
Pedro Merino Pérez.
Angel Carneros García.
Manuel Martín Fernández.
Gregorio Andrés Mencía.
Marcelino Salvador Suances.
Hermenegildo Salvador Salvador.
José Cardo Martín.
Leoncio Alcalde Barrio.
José Martín Cosgaya.
Mariano Salvador Cuesta.
Nemesio Salvador Calvo.
Santiago Salvador Salvador.
Casimiro Salvador Rodríguez.
Eusebio Salvador Aparicio.
Juan Salvador Salvador.
Nicanor Arenas Martín.
Pedro García Santos.
Ruperto Mencía Alonso.
Cozuelos de Ojeda 1.º de Febrero de 1914.—El Alcalde, Policarpo Iglesias.—El Secretario, Nestor Bravo.

Villasabariego.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en elecciones de Senadores:

Señores Concejales.
D. Mariano Izquierdo Llorente.
Mariano Fernández Calvo.
Rufino Sánchez Sáez.
Isaac Relea García.
Francisco Primo Pérez.
Antonino García de Pando.
Mayores contribuyentes.
D. Constantino Sánchez Sáez.
Antolin Castrillo Izquierdo.
Julian Izquierdo Pérez.
Lúcas Lozano Mozo.
Higinio García Pérez.
Bernardino del Molino Allende.
José Santillana Medina.
Quirino Vicente Martínez.
Máximo Ibañez Caro.
Camilo Medina Bastón.
Eleuteria del Río Tejedor.
Heliodoro Celestino Herrero.
José Delgado Reoyo.
Wenceslao Tejedor González.
Bernardino Castrillo del Río.
Juan Muñoz García.
Silvestre de Pando García.
Samuel Llorante González.
Florentino Medina Santillana.
Mariano Valle Valtierra.
Mariano Santillana Aguado.
Luciano García Caminero.
Nicolás Herrero Mota.
Antonio Ferrero Rojo.

Cuya lista así terminada, se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 29 de la ley Electoral vigente, a 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.—El Secretario, Teodomiro Rodríguez.

Ampudia.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.
D. Eduardo Tovar y Godró.
Macario Velasco Villafañe.
Victorino Gutiérrez Santiago.
Martín Navarro León.
Castor Vélez Herrero.
Santos Velasco Velasco.
Román Ovejero Martín.
Juan Antonio de Diego Camina.
Mateo Gómez Marcos.
Mayores contribuyentes.
D. Anselmo Hernández Cap.
Higinio Santiago Rodríguez.

D. Juan Ruiz Velasco.
José Manuel Lúcas López.
Mantiel Velasco Martín.
Pedro Rivas Balbas.
Manuel Tobar y Godró.
Ladislao Castrillo y Castrillo.
Bernardo López Llugo.
Isacio Martín Gallo.
Félix González Puente.
Gregorio Gutiérrez Santiago.
Tomás Castrillo y Castrillo.
Pedro García Velasco.
Amalfo Matarrás Paniagua.
Martín Rodríguez Carrasco.
Lino Hernández Cea.
Primo Castrillo Castrillo.
Julian Rodríguez Carrasco.
Eugenio Peinador del Campo.
Luciano Castrillo Fernández.
Felipe Santiago Villafañe.
Germán Martín Villafañe.
Adriano Martín Villafañe.
Domicio Rodríguez Vélez.
Antonio Villamediana Calvo.
Francisco Cea Revilla.
Fidel Hernández Tovar.
Félix González Merino.
Juan Sánchez López.
Manuel Bosque Alejandro.
Fausto Alejandro Villar.
Isidoro Alejandro Villar.
Florencio Castro de la Torre.
Gregorio Castrillo Llorente.
Tiburcio González Bosque.

La precedente lista es copia de la formada en primero de Enero y rectificada en veintinueve del mismo por el Ayuntamiento, sin nuevas inclusiones, por no haberse hecho reclamación alguna, quedando aprobada según se publica para cumplimiento del artículo 29 de la ley del Senado fecha 8 de Febrero de 1877.

Ampudia 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Eduardo Tovar.—El Secretario, Angel Santos.

Berzosilla.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho a elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.
D. Anselmo Muñoz López.
Cipriano Peña Lastra.
Carlos López Puente.
Marcelino Sánchez Andrés.
Francisco Susilla Peña.
Antonio Puente Rodríguez.
Quiterio López López.

Mayores contribuyentes.
D. Blas Berzosa Ruiz.
Bernardo Fernández Amigo.
Bernardino Millán Serrano.
Carlos Bárcena López.
Eusebio Izquierdo Bárcena.
Eugenio López López.
Eustasio Rodríguez Gómez.
Eugenio Lihago Alonso.
Eleuterio Herrero Izquierdo.
Esteban López García.
Francisco Herrero García.
Francisco López López.
Gabriel López Ruiz.
Guillermo Serrano Pérez.
Isidro Peña Martínez.
Isidro Ruiz López.
José García López.
Juan Muñoz García.
Juan Alonso Torres.
Lúcas Bárcena López.
Liberio López Ruiz.
Melquiades Fernández Alonso.
Nemesio de la Arena García.
Nicolás López Serrano.
Pedro Peña Berzosa.
Venancio Esteban Serrano.
Santos Gallo Berzosa.
Santos Pérez Pérez.
Y para su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Berzosa á ocho de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario interino, Francisco López.—V.° B.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Herrera de Río-Pisuerga.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisarios:

Señores Concejales.

D. Francisco Zurita Diez.

Francisco de la Fuente Pajares.

Millán Ramírez González.

Mariano San Millán Pérez.

Aniano Jorje Ruiz.

Ceferino Martín Ibáñez.

Natalio Abia Herrero.

Gabino García Núñez.

Parmenio Ruiz Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Miguel Zurita San Millán.

Gerardo Salvador Zurita.

Arturo García Medaviilla.

Dimas Salvador Zurita.

Bonifacio Fernández Bueno.

Pedro Lobejón Prieto.

Salomón Arana Franco.

Alberto García Herrero.

Nicomedes Calle Fernández.

Pedro Llanos Miguel.

Aurelio Revuelta González.

Rafael del Río Varona.

Eusebio Salvador Alonso.

Sandalio San Pedro Pascual.

Nicolás Barrio Ortega.

Agapito Barrio Zurita.

Amaro Baldor Palencia.

Francisco Arana Franco.

José Corral Gutiérrez.

Ambrosio Varona López.

Matias Rodríguez Izquierdo.

Anselmo Abad Miguel.

Guillermo Raquejo Ouenca.

Mariano López Vallejo.

Cosme Ortega Márcos.

Benito Izquierdo Vallejo.

Indalecio Vallejo González.

Baldomero Macho Tomé.

Francisco Ibáñez Garrido.

Elias García León.

Eugenio Cosgaya García.

Bonifacio Fernández Gato.

Amalio López Ibáñez.

Isaac Hornillos Fontaneda.

Juan Merino Miguel.

Emilio Franco Hornillos.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.° al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, lo firmamos en Herrera de Pisuerga á once de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Martínez.—V.° B.—El Alcalde, F. Zurita.

Villamuera de la Cueva.

Don Alejandro Pérez Castrillo, Secretario del Ayuntamiento de Villamuera de la Cueva, del que es

Alcalde Presidente D. Serafin de Castro Herrero.

Certifico: Que entre las listas de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad, obrantes en la Secretaría de mi cargo, se halla una que copiada á la letra es como sigue:

Señores Concejales.

D. Serafin de Castro Herrero.

Sixto Santiago de la Pisa.

Miguel Acero Santiago.

Juan de la Pisa Salas.

Florencio Miguel del Valle.

Cecilio Acero Pajares.

Mayores contribuyentes.

D. Patricio Acero de la Pisa.

Lino Fernández Gutiérrez.

Bonifacio Acero de la Pisa.

Lázaro de Castro Quijano.

Santiago Miguel Bartolomé.

Alejandro Pérez Castrillo.

Lorenzo Castrillo Garrido.

Valentín Acero Santiago.

Zoilo Pesquera Herrezuelo.

Satúrio Garrido Santiago.

Estéban Garrido de la Pisa.

Eusebio Duránte Fernández.

Nicolás Miguel del Valle.

Sinforiano Bores Iglesias.

Eulogio Manzanedo Zapatero.

Eusebio Padierna González.

Regino Figueroa Antón.

Dionisio Bores Aparicio.

Tomás Lagunilla Miguel.

Mariano Zapatero Salazar.

José Acero Merino.

Francisco Pérez Andrés.

Moisés de la Pisa Zapatero.

Simón González Chana.

Es copia de su original y en cumplimiento de lo que determina la ley Electoral vigente, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, firmándola con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villamuera de la Cueva á 9 de Febrero de 1914.—Alejandro Pérez.—V.° B.—El Alcalde, Serafin de Castro.

Vega de Bur.

Don Casto Fernández Fraile, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Bur.

Certifico: Que la lista de electores de este distrito que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, copiada literalmente es como sigue:

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores de Ayuntamiento.

D. Benito Fraile Fraile.

Zoilo Ríos Henares.

Baldomero Lezcano García.

Luciano Vélez Cuesta.

Serafín Beceril Fuente.

Fernán Bascónes Ortega.

Julian Matabuena Hierro.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Salvador Ruiz.

Toribio Henares Prado.

Eulogio Martín Santos.

Eustaquio García Miguel.

José Gutiérrez Peláez.

Isidoro Gómez Doce.

Dionisio Bascónes García.

Aniceto Ibáñez Bascónes.

Justo Fraile Fraile.

Juan Fuente Andrés.

Vicente Martín Santos.

Pedro Carneros García.

D. Pedro Martín Barriuso.

Felipe Fraile Santos.

Isidro Roscales Doce.

Niceto Olea García.

Romualdo Henares Hera.

Mariano Martín Cuesta.

Crescencio Cuesta Henares.

Santiago Cuesta.

Felipe García Carneros.

Rufino Ríos Gordo.

Julian Vélez Roscales.

Higinio Miguel.

Isidoro Prado Roldán.

Santiago Martín Santos.

Teótimo Ortega.

Aniceto Ibáñez Bascónes.

Vega de Bur 1.° de Enero de 1914.

—El Alcalde, Benito Fraile.—El Secretario, Casto Fernández.

Es copia conforme al original, á que me remito en caso necesario. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente de orden y V.° B.° del Sr. Alcalde en Vega de Bur á 9 de Febrero de 1914.

—Casto Fernández.—V.° B.—El Alcalde, Benito Fraile.

Cevico de la Torre.

Don Julian Alba Moratinos, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cevico de la Torre.

Certifico: Que la lista definitiva de los individuos que en esta villa tienen derecho á ser electores para Compromisario durante el año actual, copiada literalmente es como sigue:

Señores Concejales.

D. Vicente Trejo de Cós.

Vidal Chacón Chacón.

Eleuterio Moratinos Paredes.

Hermenegildo Alba Atienza.

Julian Mena Rodrigo.

Segundo Franco Ruipérez.

Roque Cuervo Zamora.

Vicente Medina Lerma.

Ruperto Nieto Rivas.

Mayores contribuyentes.

D. Próculo Herrero Ibarlucea.

Martin Chacón Chacón.

José María Puertas Merino.

Isidro Ruipérez Calzada.

Felipe Ruiz Mozo.

Cipriano Zamora Zamora.

Florentino Trejo Quevedo.

Isidoro Cuervo Zamora.

Romualdo Calleja Zamora.

Tomás Coloma Nieto.

Eustaquio Herrero Trejo.

Roque Cuervo Zamora.

Bernardo Pérez Villán.

Tomás Coloma Palenzuela.

Máximo Barrasa Atienza.

Juan Puertas Julian.

Pedro Chacón Quevedo.

José Rivas Pérez.

Eugenio Chacón Coloma.

Nicolás Puertas Julian.

Gregorio Quevedo Mozo.

Julian Alba Moratinos.

Eduardo Alba Nieto.

Santiago Rivas Chacón.

Vicente Coloma Nieto.

Valentín Valdeolmillos Torres.

Julian Monedero Sanz.

Saturrino Franco Atienza.

Lúcio Cuervo Calzada.

Mariano Alba Cuervo.

Mauricio Ruipérez Zamora.

Atanasio González Gómez.

Juan Ruipérez Lerma.

Vicente Medina Lerma.

Jesús Ruiz Bungoa.

Martin Puertas Julian.

Márcos Calleja Franco.

José Ferreras Muñoz.

Julian López Zamora.

Concuerda literalmente con su ori-

ginal que se encuentra en esta oficina de mi cargo, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Cevico de la Torre á 9 de Febrero de 1914.—Julian Alba.—V.° B.—El Alcalde, Vicente Trejo.

Brañosera.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Antonio Santiago Revilla.

Pedro de Mier Alcalde.

José de Célis Cuesta.

Francisco Santiago Fernández.

Valentín del Río González.

Cipriano Alonso Alcalde.

Hipólito Sierra Saiz.

Francisco del Río Vélez.

Eugenio Soto Bartolomé.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Alonso Aguado.

Bernabé del Río Medaviilla.

Diego Alcalde y Santiago.

Felipe Santiago del Río.

Francisco Ruiz Herrero.

Gumersindo Gutiérrez Robeles.

Guillermo Sierra Revilla.

Isidro Pruaño Incógnito.

Isidro Sierra Seco.

Ildefonso Ruiz González.

Juan Medaviilla Pruaño.

José del Río Santiago.

Lorenzo Santiago González.

Manuel del Río y Río.

Pedro Bejo Rubio.

Pedro Arenas Alonso.

Telesforo Ruiz González.

Benito García del Río.

Baltasar Alonso del Río.

Bonifacio Zabalata Martín.

Emilio Miguel del Río.

Francisco Alcalde del Río.

Francisco Martín González.

Genaro Sierra Revilla.

Isidoro del Río Sierra.

José Vélez Alonso.

José de los Ríos Rodríguez.

José Gutiérrez Gutiérrez.

Lupicinio Rodríguez Fernández.

Nicolás Canduela González.

Simón Sierra Seco.

Manuel Adán Gutiérrez.

Tiburcio García del Río.

Adolfo Martínez González.

Pedro del Río González.

Fernán Sardina Diez.

En esta forma quedó terminada la lista que fué expuesta al público por término de veinte días, contra la que no se ha producido reclamación alguna. Y á los efectos prevenidos en la ley del Senado y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, de orden y visto bueno del Señor Alcalde, firmo en Brañosera á 10 de Febrero de 1914.—El Secretario, Diego Alcalde.—V.° B.—El Alcalde, Antonio Santiago.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.